

EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 6800140233-023-2019-00675-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente Informándole que la parte demandante allegó constancia de notificación por aviso negativa, razón por la cual solicita inclusión en el registro único de personas emplazadas, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia de secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales allegados por la parte interesada, se advierte que la notificación por aviso dio como resultado negativo, esto bajo la observación “**NO EXISTE DIRECCIÓN**”, sin embargo, al revisar la prueba de entrega se avistan dos diferentes anotaciones (i) “**Dirección incompleta**” y (ii) “**Falta N° de apto**”.

También es cierto que, al intentarse el trámite de notificación personal en su momento el resultado fue positivo, y se puede observar de los soportes allegados, que la dirección de notificación **completa** de la demandada, es “**Calle 16 H # 96 A-50 Interior. 8 apartamento 502 Bogotá**”, así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte interesada para que realice nuevamente el trámite de notificación a la mencionada dirección y de conformidad con lo normado en el artículo 292 y s.s. del C.G.P.; dando total cumplimiento a las directrices estipuladas en la norma citada.

Para el cumplimiento de la orden dispensada, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

De cara a la solicitud de emplazamiento e inclusión en el registro único de personas emplazadas, se le informa a la apoderada de la parte demandante, que dicho pedimento **NO ES PROCEDENTE**, al no cumplirse ninguno de los presupuestos del artículo 293 ibídem y de conformidad con lo expuesto líneas atrás.

Ahora bien, si llegará a intentarse de forma correcta el trámite de notificación, pero el mismo resultare infructuoso, previo a acceder a la solicitud de emplazamiento conforme al decreto 806 del 2020, este Despacho, se **EXHORTA** a la parte actora para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades (numeral 6 del art. 78 del C.G.P.), informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades que pueda(n) suministrar información sobre el lugar de notificaciones de la demandada **YENNY CONSTANZA GUTIÉRREZ CERVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **28.978.728**, y de ser el caso haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 042, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de mayo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8388b0a5450646a1cd32a0f78cf1796bda44c8f371f8134b60d6ca0610e7b4b6**
Documento generado en 13/05/2021 05:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>